

DECRETO Nº 131/13

VISTO:

El Decreto Nº 120/13 por el que se rechaza el recurso de reconsideración planteado por la empleada Ivana Judith De Ganzó en contra de la resolución Nº 127/13.-

Y CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error en la numeración de los considerandos del mismo, lo que constituye un error en la configuración del documento y no en cuanto a su contenido y lo allí analizado por la asesoría letrada municipal;

Por ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

D E C R E T A

Artículo 1º.-: RENUMERANSE los puntos que conforman los considerandos del Decreto Nº 120/13, los que quedan precisados según se indica a continuación, por así corresponder:

I.- Que dicha Resolución ordena la Instrucción Sumaria de Investigación, con motivo de un presunto incumplimiento por parte de la recurrente el cual se asienta en una comunicación extemporánea respecto de la baja de la beca otorgada al Sr. José María Zamudio, empero, se distingue de los considerandos de la resolución impugnada que la administración advierte una posible negligencia en el actuar de la empleada municipal Sra. Ivana Judith De Ganzo al no notificar en tiempo y forma el cese del becario y por consiguiente una conducta en perjuicio de los intereses del municipio.-

II.- Que la recurrente se agravia en forma directa, con motivo de la Instrucción Sumaria, advirtiéndole en ella una acusación desacertada y negando que dentro de sus funciones estuviese explícitamente plasmada la de anotar las bajas o altas del personal a cargo dentro de su Área, manifestando que es una función propia reservada a la Oficina de Personal. Asimismo sostiene que no era su obligación la de conocer el cese en las actividades del nombrado becario quien realizaba sus funciones en el Área de reservas naturales bajo las ordenes de la Secretaría de Ambiente en tanto que la recurrente cumple sus funciones en el Área de Reciclado.-

III.- Que se advierte que la recurrente ingresa la mencionada nota acusando la baja del becario con fecha 29/07/2013, y de ello se desprende que la ejecución de ese acto fue realizado por entenderlo como un deber jurídico de obrar, de no entenderlo así y a contrario sensu nunca hubiese efectuado tal manifestación.-

En esta línea de pensamiento el Tribunal Supremo ha dicho *"a nadie le es lícito ir contra sus propios actos cuando éstos son expresión del consentimiento de quien los ejecuta y obedecen al designio de crear, modificar o extinguir relaciones de derecho. En otras palabras, no es lícito ir contra los propios actos."*¹

IV.- Que más allá de lo que haya interpretado la recurrente es dable destacar que entre las obligaciones del personal la de Dar cuenta de

¹ Actos propios. E.J.Omeba T.I p 440

inmediato por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas que llegasen a su conocimiento.-

V.- Que por otra parte la agraviada admite conocer que desde el mes de febrero el nombrado becario no prestaba actividad y que "trato de dar aviso de ello" .-

Dar cuenta de inmediato por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas que llegasen a su conocimiento.-

Asimismo el art 13 del estatuto del empleado municipal en su inc. n) establece la obligación de responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus ordenes;

VI.- Que no le compete a la Oficina de Personal el seguimiento individualizado de las tareas desarrolladas por los agentes municipales sino al Jefe de Cada Área, o al inmediato superior jerárquico respecto del personal a que le imparte órdenes o instructivas el cumplimiento de sus funciones respectivas.-

VII.- Que la investigación previa y el sumario administrativo tienen por objeto esclarecer los hechos que les dieran origen, determinar la participación de los agentes dependientes de la Administración Pública Municipal y la de terceros o de encubridores eventualmente involucrados y las responsabilidades emergentes, debiéndose sustanciar la investigación por Resolución de la Secretaría respectiva y el sumario mediante Decreto del D.E.-

VIII.- De ello se desprende que el sumario es la vía adecuada para que la administración pueda esclarecer los hechos ocurridos en relación a la irregular cesantía del becario y de ningún modo puede propugnarse el agravio de la recurrente en la decisión lógica de la administración de instar su curso.-"

Artículo 2º.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 3º.-: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

**Firmado: NESTOR MONTERO
SEC. GOB.**

**Capilla del Monte, 17 de septiembre de 2013.-
GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL**